



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante(s): Camilo Fuentes Anzola
Demandado(s): ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA Y CAR
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00095-00

Sería del caso asumir conocimiento de la acción de tutela de la referencia, sino fuera porque el despacho advierte *prima facie* que no es competente para conocer de la misma, como pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021 por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, se indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales" (Subrayado fuera de texto).

En el presente asunto la acción constitucional se encuentra dirigida en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (autoridad del orden municipal) y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR - OFICINA FACATATIVA (entidad administrativa del orden departamental), por lo que su conocimiento corresponde al JUEZ MUNICIPAL (Reparto) de esta localidad.

Por lo expuesto, este despacho **DISPONE:**

1º. REMITIR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela a los Juzgados Municipales de Facatativá (Reparto), para su conocimiento.

2º. Comuníquese la anterior determinación al accionante por el medio más expedito y eficaz.

3º. Por secretaría remítase el expediente previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0476197d335f3fd329ba33fae5af985a62f9022e6aa781231706472ee37

Documento generado en 11/06/2021 04:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**